

## **RESOLUCION GENERAL D.G.R. 24/19 (Pcia. de Tucumán)**

**S.M. de Tucumán, 29 de marzo de 2019**

**B.O.: 1/4/19 (Tucumán)**

**Vigencia: 1/4/19**

Provincia de Tucumán. Régimen excepcional de facilidades de pago. Deudas devengadas hasta el 28/2/19, inclusive. [Ley 9.167](#). [Res. Gral. D.G.R. 64/16](#). Se restablece su vigencia con particularidades.

**Art. 1** – Restablecer la vigencia de la Res. Gral. D.G.R. 64, del 26 de mayo de 2016, en todos aquellos aspectos relativos a lo dispuesto por el art. 1 de la Ley 9.167, con las siguientes particularidades:

a) Respecto de lo dispuesto por el último párrafo del art. 3 de la Ley 8.873, incorporado por Ley 9.167, la condición allí establecida se tendrá por acreditada mediante presentación de fotocopia debidamente suscripta de la constancia de la presentación de la declaración jurada y/o pago de la respectiva obligación tributaria, o bien cuando dicho cumplimiento se encuentre registrado en los sistemas informáticos de esta autoridad de aplicación.

b) Sustituir el art. 16, por el siguiente:

“Artículo 16 – Para el caso previsto en el art. 19 de la Ley 8.873, el beneficio establecido en el art. 5 del citado régimen será el que corresponda al mes calendario en el cual se suscriba la reformulación del plan de facilidades de pago.

Para el supuesto de que la reformulación del plan de pago tenga lugar en fecha posterior a la dispuesta por el art. 4 de la Ley 8.873, los beneficios por los cuales se deberá reformular el mismo será el que corresponda al mes calendario indicado en el inc. c) del art. 5 de la citada ley”.

c) Sustituir el art. 18, por el siguiente:

“Artículo 18 – Cuando se regularicen los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública de los períodos fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, dentro del mes siguiente al de la formalización de la facilidad de pago los contribuyentes deberán tener presentada la declaración jurada anual del gravamen Fs. 711, 711/M, 711/CM y/o 721 (F. 711, F. 711/M, F. 711/CM y/o F. 721) según corresponda, o la rectificativa correspondiente en los términos establecidos por el art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 141/12 y sus modificatorias.

De igual forma deberá procederse respecto al período fiscal 2018, cuando la regularización se efectúe en fecha posterior a la del vencimiento general para la presentación de la respectiva declaración jurada anual del gravamen”.

d) Aprobar los programas aplicativos denominados régimen Ley 8.873 V.3.0 y régimen Ley 8.873 V.3.0 multas, en sustitución de los aprobados oportunamente por el art. 25.

e) Aprobar el F. de “Declaración jurada F. 914/E (nuevo modelo)” en reemplazo del F. 914/E que como anexo forma parte integrante de la presente resolución general.

**Art. 2** – De forma.

*Nota: el formulario no se publica.*